



ASUNTO.- Informe de Tesorería relativo al cumplimiento de la Ley de medidas de lucha contra la morosidad. Primer Trimestre de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

INFORME

DÑA. RAQUEL MENDOZA DÍAZ, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y siguiendo las pautas de la información contenida en la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales del Morosidad publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emito el siguiente informe:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, lo dispuesto en este informe es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento de La Rambla y sus proveedores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Plazos de pago.

Así, según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrati-*

Código seguro de verificación (CSV):

DEDB C941 4540 5394 C542



DEDBC94145405394C542

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es/>

Firmado por la Tesorera MENDOZA DIAZ RAQUEL el 28-04-2023

Visto y conocido por el Alcalde JIMENEZ AGUILAR JORGE el 28-04-2023



vo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

TERCERO.- Obligación de informe trimestral.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Ley 15/2010: “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”

CUARTO.- Pendiente de pago y pagos realizado en el trimestre.

Una vez consultada la contabilidad municipal, a partir de la aplicación informática EPRICAL, salvo error u omisión involuntaria, figuran:

1.- Pagos realizados en el período:

Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
Nº operaciones	Importe (euros)	Nº operaciones	Importe (euros)
283	698.648,80	319	444.400,56

Período medio de pago (PMP) (días) = 27,15

2.- En el periodo considerado no se han pagado intereses de demora.

3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del período:

Dentro del periodo legal de pago		Fuera del periodo legal de pago	
Nº operaciones	Importe (euros)	Nº operaciones	Importe (euros)
65	31.091,32	17	16.015,74

Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días) = 336,46

En consonancia con el Informe emitido por la Tesorería Municipal relativo al Periodo Medio de Pago a proveedores y la legislación aplicable se desprende que el Ayuntamiento de La Rambla cumple con el periodo medio de pago a proveedores.

Por otro lado, en relación con la morosidad en operaciones comerciales y de la información desprendida por la contabilidad y que obra en el expediente 2023/4459 para el cálculo del periodo medio de pago se observa que algunas obligaciones pendiente de pago sobrepasan el plazo de 30

Código seguro de verificación (CSV):

DEDB C941 4540 5394 C542



DEDBC94145405394C542

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es/>

Firmado por la Tesorera MENDOZA DIAZ RAQUEL el 28-04-2023

Visto y conocido por el Alcalde JIMENEZ AGUILAR JORGE el 28-04-2023



días establecido por el art. 198.4 de la LCSP debiendo ser objeto de pago los correspondientes intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro por el órgano competente.

El procedimiento regulado para la reclamación y pago de intereses de demora, en su caso, queda regulado en el artículo 199 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público como se detalla a continuación:

“Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

DEDB C941 4540 5394 C542



DEDBC94145405394C542

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.larambla.es/>

Firmado por la Tesorera MENDOZA DIAZ RAQUEL el 28-04-2023

Visto y conocido por el Alcalde JIMENEZ AGUILAR JORGE el 28-04-2023